

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



25 de junio de 2014

Nº 120

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Don Aadil Ouardigh 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

- Contrato privado de la póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para ayuntamientos de la provincia de Ávila de hasta 1000 habitantes. 4

COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL

- Interpretación de bases convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el medio rural 8

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

- Exposición pública cuenta general presupuesto 2013 10

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Ordenanza Municipal reguladora licencia obra menor..... 11

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR

- Aprobación definitiva del presupuesto general 2014 23

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

- Solicitud licencia ambiental para apertura de clínica de estomatología 25

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Solicitud licencia ambiental de obra mayor de acondicionamiento de local para la actividad de restaurante 26
- Notificación resolución a Carmen Fernández Ramos 27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

- Juicio de faltas 123/2014 citación a Javier Cuba Torres y otro..... 28

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Procedimiento ordinario Nº 28/2014 a instancia de María del Mar González Fernández contra Pedro Lanciego Plaza y otros 31



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.077/14

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DON AADIL OUARDIGH (I.D. 450051957), N.I.E. X7829990P, de nacionalidad MARROQUI, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE EL PUERTO, 45 P01 de CASILLAS (ÁVILA), (Nº. Expte. 050020140000449-AV/EXTRAN/20/2014), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.1.c) de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, de una sanción de MIL EUROS (1.000 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativa mente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de esta Subdelegación, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 19 de junio de 2014

La Jefa de la Oficina de Extranjería, *Gema González Muñoz*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.083/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O D E L I C I T A C I Ó N

CONTRATO PRIVADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA DE HASTA 1000 HABITANTES

ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001

Teléfono: 920-357150 / 357117

Telefax: 920-357106

Correo electrónico:contratacion@diputacionavila.es

Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante

Fecha límite de obtención de documentación e información:

Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones

Número de expediente: 20140015

OBJETO DEL CONTRATO

Tipo: Contrato Privado

Descripción: Contrato privado consistente en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial para Ayuntamientos de la provincia de Ávila de hasta 1000 habitantes

Lugar de ejecución: Provincia de Ávila (Ayuntamientos de la provincia de Ávila de hasta 1000 habitantes)

Plazo de ejecución: La póliza tendrá efecto durante un año, a contar desde la formalización de la póliza

Admisión de prórroga: Sin posibilidad de prórroga.

CPV 2008: 66510000

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Varios criterios de selección de la oferta más ventajosa:

Las ofertas se valorarán sobre un máximo de 100 puntos, las cuales se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios objetivos o evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas; 80 puntos

1. Oferta más económica hasta 55 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 55 \times \frac{\text{Oferta más baja presentada}}{\text{Oferta licitador}}$$

2. Incrementos del límite asegurado y sublímites hasta 25 puntos

- 1 punto por cada 50.000 € de incremento en el límite por siniestro hasta 10 puntos.
- 1 punto por cada 25.000 € de incremento en el límite por víctima hasta 5 puntos.
- 1 punto por cada 200.000 € de incremento en el límite por anualidad hasta 5 puntos.
- 1 punto por cada 15 € de reducción de franquicia hasta 5 puntos.

Criterios subjetivos cuya cuantificación depende de un juicio de valor: 20 puntos

• 10 puntos para el diseño del mejor Contrato de seguro y su Plan de Gestión propuestos por la Aseguradora. Para la valoración de las ofertas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Supresión de exclusiones hasta 4 puntos
- Incremento de coberturas hasta 4 puntos
- Plazos de respuesta en la gestión del contrato, consultas, emisión de pólizas, recibos y demás documentos, hasta 2 puntos.
- 10 puntos para la mejor propuesta de medios humanos y técnicos dedicados a la ejecución del contrato. Para la valoración de las ofertas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Medios profesionales puestos a disposición de la ejecución del contrato, hasta 3 puntos.
 - Plazos de respuesta en la valoración y/o peritación del siniestro, hasta 3 puntos.
 - Plazos de liquidación de los siniestros, hasta 3 puntos.
 - Herramientas informáticas de la Aseguradora 1 punto.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

74.301 euros

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto de la prima total de contrato de seguro, que servirá de base de licitación será 74.301 euros (sin IVA), impuestos y recargos incluidos.

GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional: No se exige

Definitiva: Será el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten las correspondientes solvencias y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 60 del TRLCSP como prohibitivas para contratar.

Se exigen las siguientes solvencias:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterio de selección: Volumen global de negocios en cada uno de los tres últimos ejercicios por importe mínimo de 10.000.000 €.

SOLVENCIA TÉCNICA: Los licitadores deberán reunir los siguientes requisitos:

La justificación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores se acreditará mediante los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección: Disponer de tres contratos de servicio cuyo objeto sea similar al que se licita por importe mínimo cada uno de ellos de 300.000 €.

b) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Criterio de selección: Disponer de más de 50 empleados en plantilla de la empresa.

Las empresas licitadoras deberán contar con la certificación de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda de estar autorizadas para contratar los seguros objetos de este Pliego, y que cumplen todos los requisitos exigidos en el Texto

Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, para el ejercicio de estas actividades

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Fecha límite de presentación: 3 de julio de 2014

Modalidad de presentación:

Conforme lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Lugar de presentación

Dependencia: Registro General de la Diputación

Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas, s/n

Localidad y código postal: 05001-Ávila

Dirección electrónica: contratacion@diputacionavila.es

Plazo durante el cual estará obligado a mantener su oferta: tres meses

APERTURA DE OFERTAS

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas s/n (Salón de Sesiones)

Localidad y código postal: 05001-Ávila

Fecha y hora:

El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 9 de julio de 2014, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo sin que hayan tenido entrada las mismas en la Diputación, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 9 de julio de 2014

Hora: 12:15 horas

GASTOS DE PUBLICIDAD: importe máximo: 1.500 euros

Ávila, a 20 de junio de 2014

El Presidente, *Agustín González González*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.100/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL

A N U N C I O

Interpretación de las bases que han de regir la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores v autónomos asentados en el medio rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo. Acuerdo Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada con carácter ordinario el día nueve de junio de dos mil catorce.

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de la propuesta de acuerdo (conformada por el Diputado Delegado del Área) del Jefe del Área de C.E.L. e Infraestructuras (05.06.14). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, siete votos a favor (6 PP, y 1 IU), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los nueve que de derecho componen la misma, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Conoce la Junta la propuesta para la interpretación de la base 8ª g) de la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo, aprobadas por acuerdo de esta Junta de Gobierno, en sesión de 7 de enero de 2014 (publicadas en el BOP nº15 de 23 de enero de 2014).

Teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es el de favorecer la generación de empleo en la provincia de Ávila a través de la creación de actividad empresarial independiente o autónoma, o bien incentivando la contratación de trabajadores, y vista la referida base 8ª g), que dice: "A la solicitud (Anexo I / Anexo II) se acompañará la siguiente documentación administrativa: ... g) Certificado de Empadronamiento y copia de la tarjeta de desempleo de la persona contratada para la solicitudes de la línea 2 y del emprendedor/a en la línea 1., incluir en la misma la siguiente interpretación, quedando la citada base 8ª g) como sigue: "Certificado de Empadronamiento, copia de la tarjeta de desempleo de la persona contratada o informe de vida laboral que acredite que, a la fecha de alta, está en situación de desempleo, para las solicitudes de la línea 2 y del emprendedor/a en la línea 1."

En su virtud, y aceptando la citada propuesta, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la siguiente interpretación de la base 8ª g) de las que rigen la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo:

"Certificado de Empadronamiento, copia de la tarjeta de desempleo de la persona contratada o informe de vida laboral que acredite que, a la fecha de alta, está en situación de desempleo, para las solicitudes de la línea 2 y del emprendedor/a en la línea 1."

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras.

En Ávila a 23 de junio de 2014.

El Presidente, *Agustín González González*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.024/14

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

A N U N C I O

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.013

D. David Jiménez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Serrada (Ávila):
HAGO SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público, de conformidad con el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2.013 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación, está formada por los Estados y Cuentas anuales: Balance de situación, Cuenta de Resultados, Liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2.013, los Estados de ejecución de los Presupuestos Cerrados y los Estados de Tesorería, así como Anexos y justificantes y Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc...).

- a) **Plazo de presentación:** Quince días hábiles y ocho días más.
- b) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.
- c) **Oficina de presentación:** Secretaría de la Corporación.

En La Serrada, a once de junio de 2.014.

El Alcalde, *David Jiménez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.972/14

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE OBRA MENOR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE OBRA MENOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El control que las Administraciones públicas ejercen sobre la actuación de los administrados en relación con las diversas formas del uso del suelo se ejercita a través de una modalidad de actividad urbanística denominada "intervención en el uso del suelo" (arts. 2-1º,c, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 2-2º,c, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), que puede desplegarse de manera preventiva, con el sometimiento de determinados actos a la previa y preceptiva licencia municipal (arts. 97-1º de la LUCYL y 288 del RUCYL).

La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, sin perjuicio de tercero, permite la ejecución de obras u otras formas de utilización del suelo que los instrumentos urbanísticos hayan previsto en cada terreno (arts. 98 de la LUCYL y 291 del RUCYL).

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo, para garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico.

En el ámbito urbanístico es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, cuyos contornos ha dibujado la jurisprudencia utilizando conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como menores aquellas obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica.

Hoy el art. 294 del RUCYL acoge de forma expresa este concepto de obras menores y regula la posibilidad de establecer un procedimiento abreviado para la concesión de licencias para este tipo de obras y para la primera ocupación o utilización de las construcciones o instalaciones, en el que los plazos de los trámites precisos para la expedición de la licencia se reducen a la mitad.

Pero, además, el análisis continuado de los procedimientos administrativos que se siguen ante la administración urbanística municipal en orden a la concesión de una licencia para estas obras de escasa entidad, que pueden ser calificadas como menores, pone de

manifiesto aspectos no resueltos de la burocracia administrativa que, en la práctica, suponen demoras y complicaciones en la tramitación de los expedientes de solicitud de licencia. Uno de esos aspectos es que, aun dentro de las obras menores a que nos venimos refiriendo, hay algunas que por su sencillez extrema, su simplicidad absoluta, o, por decirlo de una forma expresiva, por su “inocuidad urbanística y sectorial”, no requieren mayores comprobaciones previas ni ulteriores actuaciones administrativas, y otras que, pese a ser sencillas, requieren, no obstante, una comprobación previa y la adopción de algunas cautelas (imposición de condiciones u otras) que aconsejan la adopción de una resolución expresa.

En este sentido, la presente Ordenanza pretende instaurar una línea de simplificación y reducción de los trámites para las obras menores de extrema sencillez en orden a agilizar los procedimientos, disminuir las comprobaciones y los controles apriorísticos innecesarios.

Por lo demás, con esta regulación que se establece se favorece, además de la agilitación indicada, la posibilidad de aplicar de forma conjunta lo dispuesto, de un lado, en los arts. 99-1º,d), de la LUCYL y 297 del RUCYL y, de otro, en el art. 58 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Los arts. 99-1º,d), de la LUCYL y 297 del RUCYL establecen que cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas, siendo además la licencia ambiental requisito previo para el otorgamiento de la urbanística. Por su parte, el art. 58 LPACYL determina que el ejercicio de determinadas actividades (las previstas en el Anexo V de la mencionada Ley, salvo las que haya excluido de ese régimen una Ordenanza municipal), precisarán únicamente previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en que se ubique.

En esta situación, ocurriría que, en el caso del ejercicio de actividades ambientales sujetas al régimen de comunicación que requieran, a su vez, la realización de obras menores, no sería posible atender a lo previsto en los arts. 99-1º,d), de la LUCYL y 297 del RUCYL, ya que se produciría un desajuste temporal, pues la tramitación de la licencia ambiental se agotaría en la comunicación mientras que la de obras requeriría la instrucción de un procedimiento y su resolución expresa que se dilataría en el tiempo, poco o mucho, pero que en todo caso haría imposible el cumplimiento del mandato legal y reglamentario de resolución conjunta.

Aunque no podamos evitar este efecto en el caso, en teoría posible, de una actividad sujeta al régimen de comunicación que requiera, sin embargo, la ejecución -por ejemplo- de una obra mayor o de una menor sujeta al procedimiento abreviado, creemos que con la presente regulación se reducen al mínimo el número de supuestos en que tal efecto se produce.

Por otro lado, para evitar que la regulación del régimen de comunicación de obras suponga la vulneración de lo dispuesto en arts. 99-1º,d), de la LUCYL y 297 del RUCYL en punto al carácter previo de la licencia ambiental en el supuesto, inverso al planteado en el párrafo precedente, del ejercicio de una actividad que requiera licencia ambiental expresa aunque no exija más que una obra ínfima, excluimos justamente del régimen de comunicación las obras que se ejecuten para o con motivo de la implantación o realización de una actividad que está sujeta a licencia ambiental.

Por motivos similares (evitar la vulneración de la legislación sobre patrimonio histórico y cultural u otras normativas sectoriales) también se excluyen del régimen de comunicación

las obras que afecten edificios declarados monumentos históricos o que estén catalogados por el planeamiento, los incluidos en conjuntos históricos, en el entorno de monumentos o en otros ámbitos protegidos por la legislación de patrimonio histórico y cultural, o las que requieran informe o autorización previos de otras Administraciones Públicas.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza

a- La regulación del procedimiento de la previa comunicación, por escrito, del interesado al Ayuntamiento de la realización de determinadas obras de gran sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica para las que no sea preciso presentar proyecto técnico, y a su vez no sean consideradas obra menor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b- La regulación de un procedimiento abreviado para las obras calificables como menores al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Cláusula de remisión

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la legislación sobre régimen local, la legislación estatal sobre régimen del suelo y la autonómica sobre régimen del suelo y urbanismo.

TÍTULO PRIMERO: OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN.

Artículo 3. Ámbito material.

1.- El régimen de comunicación afecta a aquellas obras que, por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, únicamente deberán ser puestas en conocimiento de la Administración municipal para su examen documental, previo a la iniciación de su ejecución, a efectos de constancia fehaciente de la actuación que se pretenda realizar y posible control posterior para comprobar su efectivo ajuste a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto. Se definen de modo taxativo en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2.- En ningún caso será de aplicación este régimen a las obras que supongan alteración del volumen o de la superficie construida, reestructuración o modificación de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del su uso del mismo conforme con las normas urbanísticas, sino que se aplica únicamente a las obras, interiores o exteriores, de escasa relevancia (enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios y otras), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifiquen el número de unidades físicas de viviendas y locales, o las condiciones básicas de habitabilidad o seguridad en el edificio, local o instalación.

3.- Se excluyen de la aplicación del régimen de comunicación las obras y los siguientes actos constructivos que se regularán de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales de Candeleda, así como, al resto de la normativa urbanística vigente en el territorio de Castilla y León.

- 1.º- Las obras de construcción de nueva planta.

- 2.º- Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
 - 3.º Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.
 - 4.º- Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.
 - 5.º- Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.
 - 6.º Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes, cuando alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales los que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural o tengan por objeto cambiar el uso del edificio, local o dependencia, o incluso los que supongan redistribución interior de locales o modificación substancial de sus instalaciones,
 - 7.º- Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.
 - 8.º- La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.
 - 9.º- La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.
 - 10.º- La modificación del uso de construcciones e instalaciones.
 - 11.º- Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
 - 12.º- La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
 - 13.º- Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.
 - 14.º- Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.
 - 15.º- Casetas para herramientas
- 4.- También quedan excluidas de dicho régimen las obras a que se refiere el apartado 8º del art. 6 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Obras sujetas a comunicación.

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 3, las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

- a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.
- b) Reparación puntual con motivo de goteras de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.

c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares), siempre que no se encuentre dentro de la zona de conservación ambiental según las Normas Urbanísticas Municipales de Candeleda.

d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y de toldos en fachada, siempre que no se encuentre dentro de la zona de conservación ambiental según las Normas Urbanísticas Municipales de Candeleda.

e) Reparación de tuberías de instalaciones, desagües y albañales en el interior del edificio.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

- a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
- b) Cambio o sustitución de carpintería interior y de aparatos sanitarios.
- c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.
- d) Obras que impliquen pequeños cambios puntuales en la distribución interior.

3. En edificios o locales con un uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

- No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.
- No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten medidas correctoras.
- No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.

5. Las actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones en terrenos de dominio privado.

6. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

7. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (andamios, vallas, plataformas móviles), siempre que vaya relacionada con una actuación comunicada, con una obra con licencia u orden de ejecución en vigor y con sus condiciones para el inicio de las obras cumplimentadas.

Artículo 5: Requisitos documentales y técnicos.

1. Con anterioridad al inicio de las obras a que se refiere el artículo anterior, deberá comunicarse al Ayuntamiento la intención de realizarlas, sin que en ningún caso puedan ini-

ciarse los obras antes de que transcurran 10 días hábiles desde la fecha de recepción en el Registro del Ayuntamiento.

2. La comunicación del inicio de las obras se efectuará en el modelo normalizado incluido en el Anexo I de esta Ordenanza.

Junto con dicho documento de comunicación, deberá presentarse en su caso:

- Acreditación, en su caso, de la representación cuando se actúe en nombre de otra persona física o jurídica.

- En el caso de construcciones en suelo rústico, plano de situación de la parcela en el que se indique con claridad la parcela y situación de la obra solicitada.

- Memoria de la actuación que se va a realizar

- Presupuesto

Art. 6: Procedimiento.

1.- La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal debidamente cumplimentado por duplicado e ir acompañada de la documentación establecida en el artículo anterior.

2.- El sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento de la obra a realizar, salvo en los supuestos regulados en las letras a) y b) del apartado siguiente.

3.- Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico, a la normativa sectorial y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación del escrito de comunicación, proseguirá con arreglo al alguno de los siguientes trámites:

a.- Formulada la comunicación, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales en el plazo de cinco días, podrá requerir en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la comunicación la documentación complementaria necesaria, si la aportada no se ajustara a la exigida en el artículo anterior o su contenido no fuera suficiente o fuera incorrecto. Dicho requerimiento suspenderá, en los términos del artículo 42-5º, a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la producción de efectos de la comunicación.

b.- Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente Ordenanza, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro de la comunicación, se notificará al interesado que su solicitud se tramitará con arreglo al procedimiento ordinario, otorgándole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere oportunas al respecto.

c.- En los demás casos, se completará la comunicación con una diligencia de conformidad firmada por el funcionario responsable de informar la comunicación, estimándose concluso el procedimiento y procediéndose en todo caso a dictar Resolución expresa y a su notificación al interesado, así como, a la liquidación tributaria que proceda.

4.- Trascurridos diez días hábiles desde la presentación de comunicación previa acompañada de la documentación exigida, sin que por parte de los servicios municipales se formule requerimiento por error en la documentación presentada (letra a)) o error en la calificación de la obra como sujeta a comunicación (letra b)), en solicitante podrá iniciar la actuación solicitada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no dispensa a esta Corporación de la obligación de dictar resolución expresa y proceder a su notificación individual al interesado junto con la oportuna liquidación tributaria.

5.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la solicitud no se hubiera podido formular la notificación a que se refieren las letras a) y b) del apartado 3 de este artículo.

6.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento ordinario de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa sobre procedimiento de régimen Local y en los arts. 99 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ello sin perjuicio de la posibilidad de sujetar al procedimiento abreviado regulado en el art. 294 de la norma reglamentaria citada, y previa al aprobación de la ordenanza o instrumento de planeamiento a que el mismo se refiere, la obtención de la licencia urbanística para la ejecución otras obras de carácter menor que quedan excluidas de la aplicación del régimen de comunicación regulado en esta Ordenanza o las licencias de primera ocupación primera ocupación.

7.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

8.- En ningún caso quedarán sujetas a este procedimiento las obras que afecten a edificios declarados monumentos históricos o que estén catalogados por el planeamiento, los incluidos en conjuntos históricos, en el entorno de monumentos o en otros ámbitos protegidos por la legislación de patrimonio histórico y cultural, las que requieran informe o autorización previos de otras Administraciones Públicas, si no se aportan con la comunicación, o las que se ejecuten para o con motivo de la implantación o realización de una actividad que esté sujeta a licencia ambiental según la legislación ambiental o la normativa municipal.

Art. 7. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales municipales.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas en la memoria y restante documentación que ha de acompañar a la comunicación. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento acompañado de memoria descriptiva de las modificaciones y presupuesto detallado en los términos del art. 4 de esta Ordenanza.

3.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia del impreso presentado, facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4.- En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la legislación vigente en la materia o del planeamiento urbanístico.

5.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

6.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

7.- Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

8.- Los titulares de licencias obtenidas mediante comunicación, están obligados a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

9.- Queda prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Art. 8. Régimen de control e inspección municipal.

1. Los servicios municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en los artículos 110 y 112 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

2. Advertida por la acción inspectora, ejecución de una actuación distinta de la autorizada por medio del procedimiento de previa comunicación, habilita la incoación de expediente de reposición de la legalidad urbanística y sancionador por ejecutar obra contra licencia.

3. En caso de iniciarse la obra antes de finalizar los plazos previsto en las letras a) y b) del artículo 6 de esta ordenanza, dicha actuación será calificable como obra sin licencia a efectos de tramitar eventual expediente de reposición de la legalidad urbanístico y sancionador.

Art. 9. Cláusula de remisión

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza relativo a las obras que según lo dispuesto en el Título I de la misma están sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por la legislación sobre régimen local, la legislación estatal sobre régimen del suelo y la autonómica sobre régimen del suelo y urbanismo.

TÍTULO SEGUNDO: OBRAS SUJETAS A LICENCIA DE OBRA MENOR.

Art. 10. Ámbito material.

1. Se tramitarán por el procedimiento regulado en esta sección aquellas actuaciones que no necesiten proyecto, por considerar que, en función de su naturaleza o entidad tienen una incidencia menor en la edificación y en el entorno urbanístico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y en todo

caso aquellas obras no se incluídas en el artículo 4 de esta Ordenanza como obras sujetas a comunicación.

2. Se tramitarán por el procedimiento regulado en el artículo siguiente las obras definidas en el artículo 3.3.15ª de esta Ordenanza, a saber Casetas para Herramientas.

Art. 11. Requisitos y procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará mediante la solicitud de licencia de obra menor en el modelo normalizado incluido en el Anexo II de esta Ordenanza. A dicha solicitud se acompañará simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto, así como, un presupuesto detallado por partidas.

2.- Si la documentación presentada es incorrecta o se presenta incompleta, se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que se notificará al solicitante.

Completa la documentación se requerirá a otras administraciones, en su caso, los informes o autorizaciones preceptivas.

3.- Emitidos los informes preceptivos de otras administraciones, será informada la actuación solicitada por los servicios técnicos y jurídicos municipales, bastando con el “conforme” expedido sobre el propio documento de solicitud de licencia cuando dicha solicitud se adecue a la normativa vigente.

4.- La resolución deberá producirse en un plazo máximo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia ambiental.

TÍTULO TERCERO: OBRAS SUJETAS A LICENCIA DE OBRA MAYOR.

Art. 12. Ámbito material.

El resto de actuaciones no incluídas en los títulos I y II de esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento ordinario de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa sobre procedimiento de régimen Local y en los arts. 99 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Disposición Transitoria Única.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Ordenanza relativos a obras que pudieran estar sujetas al régimen de comunicación regulado en la misma, se resolverán aplicando la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.”

Anexo I

SOLICITUD DE ACTUACIÓN COMUNICADA	EXPEDIENTE:	REGISTRO DE ENTRADA
--------------------------------------	-------------	---------------------

SOLICITANTE (persona física o jurídica):

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
DNI:	TELEFONO:

REPRESENTANTE EN SU CASO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
DNI:	TELEFONO:

SITUACIÓN DE LA FINCA

SITUACIÓN (CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, POLÍGONO, PARCELA, REFERENCIA CATASTRAL)

ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA (Definición con detalle de la obra a ejecutar)

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones: a), b), c), d) o e)
2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial: a), b), c) o d)
3. En edificios o locales con un uso terciario comercial o de oficinas
4. Limpieza y desbroce de solares
5. Las actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones
6. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales
7. Ocupación de la vía pública

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Acreditación, en su caso, de la representación cuando se actúe en nombre de otra persona física o jurídica.
Construcciones en suelo rústico plano de situación de la parcela en el que se indique la situación de la obra
Memoria de la actuación que se va a realizar
Presupuesto

Por lo que comunica, con carácter previo a su ejecución, que tiene previsto realizar la actuación urbanística que se especifica, a partir de los diez días hábiles de la presente comunicación y se compromete con la presentación de este documento a contratar la ejecución de las obras con empresa habilitada

En Candeleda a __ de __ de 20__

Fdo: _____

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 23 de junio de 2014.

Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.988/14

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014

Don Carlos Martín González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 1, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 28 de marzo de 2014

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.- Operaciones Corrientes	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	107.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	29.050,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.225,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.975,00
	B.- Operaciones de Capital	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	249.750,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) Operaciones Corrientes	
1	GASTOS DE PERSONAL	90.145,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	137.105,00

3	GASTOS FINANCIEROS.....	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	0,00
	B) Operaciones de Capital	
6	INVERSIONES REALES	22.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	249.750,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 2

Total puestos de trabajo: 3

En San Martín del Pimpollar, a 3 de junio de 2014

El Alcalde, *Carlos Martín González*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.981/14

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

E D I C T O

A los efectos de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace saber que por Doña Gina Gisel de Jesús y Don Marín Barbu, se ha solicitado la correspondiente licencia medio ambiental para apertura de Clínica de Estomatología en el sitio de la Calle Mayor numero 53 de este termino municipal de Mijares.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse las alegaciones y observaciones pertinentes.

En Mijares, a 2 de Junio de 2014.

La Alcaldesa, *Mercedes Soto González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.986/14

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

D. FELIPE PRIETO PERRINO, ha solicitado licencia ambiental y de obra mayor de ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, en C/ Figones, nº 8, (referencia catastral 5474517UL5457S00011G).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción de presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 5 de Junio de 2014.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.016/14

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

Intentada notificación a D^a. Carmen Fernández Ramos, de la Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Arévalo de fecha 9 de octubre de 2013 y habiendo resultado imposible la práctica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe íntegramente dicha notificación a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe emitido por la Policía Local en virtud del cual se pone de manifiesto que en el Paseo de la Alameda, del término municipal de Arévalo, se encuentra estacionado el vehículo turismo, marca ROVER, modelo 19.1.4, con matrícula AV7239G, el cual parece hallarse en estado de abandono, a tenor de su estado general y una serie de desperfectos que al parecer le impiden desplazarse por sí mismo.

Visto el art. 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que se establece que cuando un vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Vistas las competencias que la legislación me confiere al efecto, vengo a

RESOLVER:

I.- Requerir a D^a Carmen Fernández Ramos, titular del vehículo turismo, marca ROVER, modelo 19.1.4, con matrícula AV7239G, para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del citado vehículo.

II.- Advertir al titular del vehículo, que de no proceder a la retirada del citado vehículo en el plazo indicado, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Lo resuelve y firma el Sr. Alcalde, D. Vidal Galicia Jaramillo, en Arévalo a 9 de octubre de 2013, de lo que como Secretaria Accidental, doy fe.

El Alcalde, *Illegible*.

La Secretaria, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.949/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

en el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº /12

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA

En Ávila a 3 de Junio de 2014.

S. S^a. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 123/14, por una falta de hurto, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Esther Sáez Blázquez, y como denunciados Javier Cuba Torres (también identificado como Johny César Ayllón Córdoba) y Juan Carlos Ayala Acuña.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de denuncia de Esther Sáez Blázquez en Comisaría de Policía Nacional en Ávila, dando lugar al Atestado nº 964/14 por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados finalmente como presunta falta los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de la parte denunciante, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por el Ministerio Fiscal se solicita: la condena de los dos denunciados a la pena de 8 días de localización permanente y que indemnicen a la denunciante en el valor de la cartera y efectos sustraídos, y a la compañía que abonó a la denunciante el valor del teléfono móvil sustraído en el importe correspondiente a la indemnización satisfecha.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que en torno a las 13,10 horas del 13 de febrero de 2014 cuando Esther Sáez Blázquez circulaba conduciendo vehículo de motor de su propiedad por la calle Abdalá el Rico, en Ávila, notó un golpe, por lo que se paró más adelante, siéndole entonces llamada la atención por persona que posteriormente identificada resultó ser

Juan Carlos Ayala Acuña, quien con finalidad de distraer a aquella comenzó una conversación, primero tratando de hacerle ver que le había golpeado, y, en un momento dado, para lo que previamente se había coordinado con otra persona, cuando Esther había salido del vehículo, este segundo sujeto, con intención de obtener un ilícito beneficio, se apoderó de los bienes que aparecen relacionados en el Atestado policial, que Esther tenía en el interior de un bolso en el asiento delantero derecho, en donde lo habla dejado confiadamente, al salir engañada por el primero de los sujetos ante el percance que este había aparentado sufrir, consistentes en además de diversa documentación y tarjetas bancarias, una cartera con 30 euros y un teléfono móvil BQ con su funda, echando a correr ambos individuos y no pudiendo ser recuperados los objetos. El segundo sujeto fue identificado policialmente por huellas, al ser éstas halladas en inspección ocular policial en el vehículo de la denunciante, tratándose de Javier Cuba Torres, que también aparece identificado en otras bases como Johny César Ayllón Córdoba. La denunciante ha sido indemnizada por compañía de seguros de la operadora en el valor del móvil sustraído.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 C.P, siendo autores criminal y civilmente responsables de la misma los dos denunciados. En efecto, el concluyente contenido de la denuncia policial, con relato de las gestiones policiales positivas que condujeron a la identificación de los autores, puesto en relación con lo actuado en el acto del juicio, en que la declaración de la denunciante, de forma coherente y concordante respecto a su inicial denuncia ante la Policía, y en su posterior declaración ante el Juzgado en fase de instrucción, satisface el requisito exigido jurisprudencialmente para otorgar fuerza probatoria a la persona que se presenta como víctima del hecho, que es el de la “persistencia de las declaraciones inculpativas que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones” (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala, entre ellas, las de 30 de diciembre de 1997, 19 de mayo de 1999 y 2 de octubre de 1999), a lo que se añade que no consta que con anterioridad a los hechos denunciados existiera una mala relación o de enemistad -de hecho, ni siquiera que se conociesen- que pudiera hacer pensar que la denuncia que ha dado lugar a este juicio obedezca a razones espurias, es decir, movida por animadversión, venganza o algún motivo similar, todo ello constituye prueba de cargo suficiente para obtener la convicción judicial sobre los hechos que se declaran probados y obtener un pronunciamiento judicial condenatorio.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, los denunciados indemnizarán solidariamente a la denunciante en la suma de 70 euros en que prudencialmente cabe valorar el importe de los daños y perjuicios sufridos, correspondientes al dinero en efectivo que portaba, cartera y funda de teléfono móvil, y a la entidad mercantil que realizó el abono de la indemnización en el importe satisfecho por ésta, previa concreción en fase de ejecución de sentencia (arts. 109 y ss. del Código Penal).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Javier Cuba Torres y Juan Carlos Ayala Acuña (también identificado como Johny César Ayllón Córdoba) como autores criminal y civilmente responsables de una falta de hurto, a la pena a cada uno de ellos de 8 días de localización permanente, así como al pago de las costas procesales si las hubiere, así como a que indemnicen solidariamente a Esther Sáez Blázquez en 70 (SETENTA) euros, y a la entidad mercantil que realizó el abono de la indemnización a la anterior correspondiente al teléfono móvil sustraído en el importe satisfecho por dicha compañía, previa concreción en fase de ejecución de sentencia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de citación a JAVIER CUBA TORRES Y JUAN CARLOS AYALA ACUÑA expido la presente

En Ávila, a 5 de Junio de dos mil catorce.

El Secretario, *Ilegible*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.009/14

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000028/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a. MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ contra la empresa PEDRO LANCIEGO PLAZA (ADMINISTRADOR CONCURSAL), IRISTEL A-6 S.L., IRISTEL IBERICA S.L., TELESTAR COMUNICACIONES S.L., SONISTAR COMUNICACIONES S.L., JAZZ TELECOM S.A., FOGASA FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo tener por no anunciado el recurso de suplicación interpuesto JAZZ TELECOM S.A. contra sentencia de fecha 28-4-14.

Declarando firme la resolución dictada en estos autos.

Asimismo una vez sea firme la presente resolución, procédase al ARCHIVO de las actuaciones.

Incorpórese el original al Libro de Autos,dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra la presente resolución, podrá recurrirse en queja ante la sala que hubiera debido conocer del recurso.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a IRISTEL A-6 S.L., IRISTEL IBERICA S.L., TELESTAR COMUNICACIONES S.L., SONISTAR COMUNICACIONES S.L., en ig-

norado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a doce de Junio de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

